



## REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONÓMETROS TAMPICO, TAMAULIPAS

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.-** *El presente Reglamento es de orden público y observancia general; tiene por objeto regular el estacionamiento en la vía pública en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, mediante su uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión, ejercido por el R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Finanzas o de quien en un futuro la sustituya, o bien, por terceros autorizados, mediante el otorgamiento de la concesión o del instrumento jurídico previsto en la normatividad aplicable.*

*En todo aquello no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal vigente y Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.*

*Última reforma publicada en el POE 16 de fecha 5 de febrero 2019.*

**ARTÍCULO 2º.-** *Corresponde al R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, establecer y regular las actividades relacionadas con el servicio de estacionamiento en la vía pública, tomando en cuenta el dictamen previo de las áreas de obras públicas, desarrollo urbano y vialidad municipal, en lo que corresponde a la ubicación y funcionamiento de los espacios dedicados al estacionamiento.*

*Última reforma publicada en el POE 16 de fecha 5 de febrero 2019.*

**ARTÍCULO 3º.-** *Para los efectos de este Reglamento, el Ayuntamiento destinará los espacios que considere necesarios para el estacionamiento de vehículos en la vía pública, colocando en cada uno de ellos, según sea el caso, un estacionómetro que podrá consistir en un equipo electrónico o mecánico con sistema de medición de tiempo tangibles o intangibles, para el control y cobro de estacionamiento en la vía pública, accionado con monedas, tarjetas bancarias, tarjetas de prepago, aplicación electrónica o cualquier otro medio de pago autorizado.*

*Para tal efecto, el R. Ayuntamiento contará con un sistema de control y cobro de estacionamiento en la vía pública, que consistirá en el conjunto de equipos, dispositivos, aplicaciones electrónicas, infraestructura y otros elementos necesarios para regular y registrar el uso de estacionamiento de la vía pública de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, por vehículos y motocicletas, mediante el pago de una tarifa previamente autorizada.*

*Última reforma publicada en el POE 16 de fecha 5 de febrero 2019.*

**ARTICULO 4º.-** Son sujetos del presente Reglamento, las personas que estacionen vehículos en los espacios destinados para ello.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 79 de fecha 1 de julio de 2004.

**ARTÍCULO 5º.-** El Ayuntamiento ejercerá la facultad de cobrar el servicio por estacionamiento de vehículos en la vía pública, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a través de la unidad administrativa correspondiente.

Adicionalmente, a la Secretaría de Finanzas le corresponde:

- I.- Concentrar, conciliar y registrar las operaciones y recursos provenientes de la recaudación por los ingresos derivados por el estacionamiento en la vía pública y los aprovechamientos por la imposición de la sanción correspondiente;
- II.- Establecer los requisitos y datos que deberán contener los comprobantes de cobro de los ingresos por estacionamiento en la vía pública;
- III.- Conciliar mensualmente el monto de los recursos captados por el cobro de los ingresos por estacionamiento en la vía pública;
- IV.- Incluir anualmente en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal vigente, los recursos estimados por la recaudación de estacionómetros, así como su respectiva asignación en el proyecto de presupuesto de egresos para la operación del servicio de estacionómetros;
- V.- Otorgar a los inspectores a su cargo, los equipos necesarios para verificar que el pago fue o no, efectuado;
- VI.- Elaborar y dictaminar la procedencia del otorgamiento de concesiones por el uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión, del espacio público destinado al estacionamiento en la vía pública, por parte de terceros interesados; y
- VII.- Las demás atribuciones que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Última reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5 de febrero 2019.

**ARTÍCULO 5º BIS.-** A la Secretaría de Tránsito y Vialidad, le corresponde:

- I.- Auxiliar a la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo la señalización en la zona de estacionómetros;
- II.- Inmovilizar por sí, o con auxilio de terceros, los vehículos estacionados en la zona de estacionómetros, en los supuestos de la normatividad aplicable;
- III.- Asignar elementos a su cargo, en las zonas de estacionamiento en la vía pública del Municipio, para ejercer los actos de autoridad que en derecho procedan;
- IV.- Auxiliar en el ámbito de su competencia en la supervisión y vigilancia de los sistemas de control y cobro de estacionamiento en la vía pública de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas;
- V.- Coadyuvar con los inspectores de la Secretaría de Finanzas, en la seguridad de las zonas de estacionómetros; y
- VI.- Las demás atribuciones que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Se adiciona el artículo 5 Bis publicada en el POE No. 16 de fecha 5 de febrero de 2019.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS LUGARES PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA**

**ARTÍCULO 6º.-** El uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión, del espacio público destinado al estacionamiento en la vía pública, será a través de la instalación de estacionómetros, por conducto de la Secretaría de Finanzas, o bien, través de terceros autorizados, mediante el otorgamiento de la concesión o instrumento jurídico previsto en la normatividad aplicable, en los que se señalarán los derechos y obligaciones de las partes.

Última reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5 de febrero 2019.



**ARTÍCULO 7º.-** Las zonas donde se determine la instalación de estacionamientos deberán estar debidamente delimitadas en el espacio que corresponde por cada estacionómetro, de la forma siguiente:

*Última reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5 de febrero 2019.*

- I.- En estacionómetros sencillos o unitarios, entre el poste y el límite de espacio, mediante una "I" delimitando en el arrollo de la calle.
- II.- En estacionómetros dobles o base mancuerna, entre su poste y el límite de espacio, mediante una "T" que indicará el límite de cada uno de ellos en el arroyo de la calle.
- III.- Las dimensiones del cajón por estacionómetro serán de 6.00 x 2.4 metros en cordón y 5.00 x 2.4 metros en batería.
- IV.- Cada estacionómetro indicará el cajón al cual corresponde.

*En los casos en que, por motivo de la realización de programas sociales, servicios y/o de salud, se deban excluir de la zona de estacionómetros los cajones de estacionamiento, la Secretaría de Finanzas emitirá la determinación correspondiente, con sustento en la opinión de las áreas de obras públicas, desarrollo urbano o tránsito y vialidad, según corresponda.*

*Por ningún motivo se permite a los habitantes, residentes o visitantes, colocar objetos en la vía pública en los lugares controlados por el estacionómetro, con el fin de reservar dichos espacios o para utilizarse para fines distintos a los de cajón de estacionamiento.*

*Se adiciona el párrafo segundo y tercero publicado en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.*

**ARTICULO 8º.-** El horario de operación de los estacionómetros será de 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábado.

**ARTICULO 9º.-** Es obligación del usuario hacer uso correcto del servicio de estacionómetros de acuerdo a los lineamientos siguientes:

- I.- *Cubrir el costo por el tiempo de ocupación de estacionamiento en la vía pública, hasta el máximo de tiempo que la Secretaría de Finanzas determine;*
- I.- *Cubrir por adelantado el costo por el tiempo de ocupación del estacionamiento en la vía pública, en el estacionómetro o dispositivo correspondiente, que sólo tendrá validez en el que éste indique;*
- II.- *En caso de que el estacionómetro más cercano no funcione, deberá buscar el siguiente estacionómetro, o en su caso, utilizar los medios de pago disponibles para tal efecto;*
- III.- *En caso de contar con comprobante de pago impreso, deberá colocarlo de manera visible sobre el tablero del lado del conductor al interior del vehículo, cerciorándose de que la placa de circulación o matrícula coincida y que la fecha del comprobante no sea distinta;*
- IV.- *En caso de contar con comprobante de pago por medios electrónicos, deberá cerciorarse de que la placa de circulación o matrícula coincida y que la fecha del comprobante no sea distinta;*
- V.- *Estacionar el vehículo únicamente en los cajones señalizados para tal efecto en las áreas en operación;*
- VI.- *Hacer uso de los cajones de estacionamiento de acuerdo a las dimensiones del vehículo y a la señalización horizontal y vertical, con excepción de vehículos que por sus dimensiones rebasen el espacio del cajón marcado, en cuyo caso deberá de pagarse por los cajones que se utilicen;*
- VII.- *Abstenerse de ocupar cajones dentro del área en operación, para estacionar remolques y en general, vehículos de tracción no mecánica sin permiso o autorización de la*



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 79 de fecha 1 de julio de 2004.

*autoridad competente y previo pago por el estacionamiento en la vía pública correspondiente;*

**VIII.-** *Estacionar motocicletas únicamente en los lugares establecidos para tal fin; y*

**IX.-** *Hacer uso del estacionamiento en la vía pública, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones vigentes de tránsito y vialidad aplicables.*

*Solo en los casos en que, por motivo de la realización de programas sociales, servicios y/o de salud o por cualquier otra circunstancia que esté debidamente justificada, se deba exentar el pago por la ocupación de cajones de estacionamiento, la Secretaría de Finanzas emitirá la determinación correspondiente, con sustento en la opinión de las áreas de obras públicas, desarrollo urbano o tránsito y vialidad, según corresponda, debiendo ser transitoria dicha disposición.*

*Reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.*

**ARTÍCULO 9º BIS.-** *A los interesados en participar en el uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión, del espacio público destinado al estacionamiento en la vía pública, deberán al menos presentar ante la Secretaría de Finanzas:*

**I.-** *La propuesta de proyecto de concesión o instrumento jurídico acompañado de la documentación necesaria que acredite su capacidad técnica, administrativa y financiera para la instalación y operación de equipos para el control y cobro de estacionamiento en la vía pública;*

**II.-** *Los planos de emplazamiento de estacionómetros y señalización horizontal y vertical, permisos, licencias y demás requerimientos en la normatividad vigente; y*

**III.-** *La designación del enlace institucional, responsable de coordinar con la Secretaría de Finanzas, todas aquellas acciones relativas a la operación, mantenimiento, administración y demás requerimientos para la instalación y operación de equipos para el control y cobro de estacionamiento en la vía pública de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas.*

*Reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.*

**ARTÍCULO 9º TER.-** *La operación de estacionómetros, a través de un tercero autorizado por la Secretaría de Finanzas, se sujetará a lo siguiente:*

**I.-** *Dar cumplimiento a lo establecido en la concesión o instrumento jurídico concedido a su favor para la instalación y operación de equipos para el control y cobro de estacionamiento en la vía pública, así como lo establecido en los lineamientos, manuales y demás disposiciones vigentes para tal efecto y aquellas que se emitan con posterioridad;*

**II.-** *Administrar y operar el estacionamiento en la vía pública, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Finanzas, así como con la infraestructura y dispositivos que cumplan con las características técnicas y tecnológicas aprobadas por la Secretaría de Finanzas;*

**III.-** *Instalar los estacionómetros en los lugares determinados por la Secretaría de Finanzas, a dictaminación expresa del área de obras públicas, desarrollo urbano o tránsito y vialidad, según corresponda; sin que obstruyan accesos vehiculares a viviendas, pasos peatonales, rampas de acceso de personas con discapacidad u otros que dispongan las leyes o reglamentos aplicables para tal efecto;*

**IV.-** *Garantizar que los estacionómetros emplazados en vía pública o los dispositivos autorizados para el sistema de control y cobro de estacionamiento en la vía pública, contengan a la vista del usuario la información como mínimo siguiente:*



- a) Horario de operación;
  - b) Monto del pago por hora o fracción;
  - c) Instrucciones generales de uso;
  - d) Número de teléfono de contacto, dirección de página web, correo electrónico, contacto para quejas y aclaraciones y redes sociales, entre otras;
  - e) Área en operación en la que es válido el pago realizado en dicho dispositivo;
  - f) Sanción por la contravención de cualquiera de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable;
  - g) Instructivo para la realización del pago y colocación del boleto, en su caso;
  - h) Instructivo para la realización del pago de la multa en caso de sanción;
- V.- Emitir comprobantes de pago, los que contendrán las especificaciones que determinen las autoridades competentes y muestren de manera visible el tiempo cubierto por el pago realizado;
- VI.- Cerciorarse que las áreas para la instalación y operación de equipos para el control y cobro de estacionamiento en la vía pública cuenten con la señalización horizontal y vertical para el uso, control, administración y operación de los espacios en vía pública destinados al estacionamiento en la vía pública, y para el caso de que no cuenten con la señalización correspondiente hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas, para que en coordinación con ésta se cumpla con la normatividad en la materia; y
- VII.- Cerciorarse que la señalización a que hace referencia la fracción que antecede, se encuentre en buen estado, sea visible y cumpla con los lineamientos y demás disposiciones emitidas en la materia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO BIS DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS**

### **ARTÍCULO 9º QUÁTER.- *Son obligaciones de los Terceros Autorizados:***

- I.- Llevar a cabo la operación de sistemas de control y cobro de estacionamiento en la vía pública, conforme al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables, así como las que establezca el respectivo instrumento jurídico otorgado;*
- II.- Iniciar la instalación y operación de estacionómetros, en la fecha y condiciones que se establezcan;*
- III.- Mantener en condiciones óptimas de operación, el sistema de control y cobro de estacionamiento en la vía pública para sus fines, de acuerdo con las especificaciones que determine la Secretaría de Finanzas;*
- IV.- Instalar e implementar las tecnologías requeridas por la Secretaría de Finanzas, que faciliten y mejoren la operación de los estacionómetros, así como el seguimiento del funcionamiento de los dispositivos, y permitir que las autoridades competentes tengan accesos que permitan monitorear en tiempo real la operación de cada dispositivo; de igual manera, deberán remitir el archivo electrónico por duplicado de los ingresos por concepto de estacionamiento en la vía pública, que contenga cada una de las operaciones realizadas por cada dispositivo;*
- V.- Enterar diariamente en la Secretaría de Finanzas, la totalidad de los recursos financieros que se obtengan del control y cobro de estacionamiento en la vía pública, en la zona de estacionómetros que tenga autorizada;*
- VI.- Impulsar e incorporar en los estacionómetros el uso de tecnologías que permitan una mayor eficiencia, con objeto de ofrecer al usuario mejores condiciones de seguridad y eficacia;*
- VII.- Entregar a la Secretaría de Finanzas un reporte de ingresos mensuales y trimestrales de los ingresos obtenidos por el control y cobro de estacionamiento en la vía pública, en la zona de estacionómetros autorizada;*



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 79 de fecha 1 de julio de 2004.

**VIII.-** Entregar el reporte estadístico operativo y de comportamiento de la zona de estacionómetros autorizada; y

**IX.-** Las que señalen las demás disposiciones aplicables.

Reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.

### **CAPITULO TERCERO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 10°.-** El personal adscrito a la Secretaría de Finanzas, será el encargado de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, con los equipos necesarios para verificar que el pago fue o no, efectuado.

Reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.

**ARTICULO 11.-** El personal asignado o autorizado a la inspección y vigilancia del servicio público de estacionamiento deberá trabajar plenamente identificado, mediante uniforme y gafete que lo acredite para esta labor.

**ARTÍCULO 12°.-** Cuando los inspectores de estacionómetros adviertan que el usuario omitió depositar el pago, procederá de manera siguiente:

Reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.

**I.-** Si el conductor se encuentra presente, le solicitará que proceda a dar cumplimiento con el pago del servicio, y en caso de que se rehúse, procederá a llenar la boleta de infracción entregándosela de inmediato al automovilista, quien deberá de firmar la copia de recibido, y en caso de no hacerlo, el inspector anotará en la boleta esta circunstancia.

**II.-** Si el infractor no se encuentra presente, notificará al automovilista mediante boleta de infracción, que colocará entre el parabrisas y el limpiaparabrisas del automóvil.

**III.-** Se deroga

Reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.

**ARTÍCULO 12° BIS.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que los usuarios no han cubierto el pago de estacionamiento en la vía pública en zonas de estacionómetros, en los siguientes supuestos:

**I.-** En su caso, cuando se emita por el estacionómetro el comprobante de pago y éste no sea visible desde el exterior del vehículo, o la matrícula no corresponda con el vehículo estacionado en vía pública, o bien, éste se encuentre volteado o no coincida con la fecha del día en que se realice la revisión;

**II.-** En su caso, cuando se emita un comprobante de pago electrónico y la matrícula no coincida con el vehículo estacionado en la vía pública o la fecha no coincida con el día en que se realice la revisión;

**III.-** En su caso, cuando haya concluido el tiempo pagado y exhibido en el comprobante de pago impreso o electrónico; y

**IV.-** Cuando no se haga uso de los cajones de estacionamiento de acuerdo a las dimensiones del vehículo y a la señalización horizontal y vertical, con excepción de vehículos que por sus dimensiones rebasen el espacio del cajón marcado; en cuyo caso, se deberá pagar por los cajones que se ocupen.

Reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.



**ARTÍCULO 12° TER.- La boleta de infracción deberá contener lo siguiente:**

*I.- Si se trata de una infracción en donde opere estacionómetro consistente en un equipo electrónico, accionado con tarjetas bancarias, tarjetas de prepago o cualquier otro medio de pago autorizado, deberá contener:*

- a) Folio;*
- b) Fecha;*
- c) Lugar de infracción;*
- d) Placas;*
- e) Estado de las placas;*
- f) Características del vehículo;*
- g) Clave de la multa;*
- h) Vigilante;*
- i) Sanción;*
- j) Nombre del supervisor/inspector; y*
- k) Código de barras o QR.*

*II.- Si se trata de una infracción en donde opere estacionómetro mecánico, accionado con monedas, deberá contener:*

- a) Lugar, fecha y hora;*
- b) Placas del vehículo infractor;*
- c) Disposiciones legales violadas;*
- d) Motivo de la infracción; y*
- e) Domicilio de la ubicación de la oficina de recaudación.*

*Reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.*

**ARTICULO 13.-** El concesionario de un estacionamiento exclusivo, deberá permitir que el personal de inspección y vigilancia realice sus funciones, accediendo a proporcionar los datos que estos le soliciten.

#### **CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 14°.-** Las infracciones a lo previsto en el presente Reglamento, traerá consigo la aplicación de sanciones en los términos previstos en el mismo.

*Además de las infracciones al presente Reglamento, se consideran como sanciones, insultar, amenazar, o agredir a los inspectores estando en ejercicio de sus funciones; por lo que el infractor se hará acreedor a la sanción correspondiente en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tampico, Tamaulipas, con independencia de las demás que le resulten.*

*Las infracciones que sean formuladas por los inspectores de estacionómetros, se harán constar en boletas impresas y foliadas, conforme a lo establecido en el artículo 12° TER del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

*Reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.*

**ARTÍCULO 15°.-** Para los efectos de garantizar el cumplimiento de las infracciones, el Municipio a través del personal autorizado de la Secretaría de Finanzas, podrá:

- I.- Inmovilizar el vehículo, mismo que será liberado previo pago de la sanción a que se hizo acreedor, haciendo de su conocimiento que esta multa no lo exenta del pago de los derechos por uso del estacionamiento controlado por el estacionómetro.*



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 79 de fecha 1 de julio de 2004.

*Para proceder a inmovilizar el vehículo, deben haber transcurrido sesenta minutos del vencimiento de la hora cubierta mediante la tarifa, que el usuario obtuvo del estacionómetro; en caso que no haya recibo impreso, se procederá a tomar el tiempo desde que se impuso la infracción;*

- II.- Inmovilizar el vehículo si el recibo es de un día diferente al que el inspector levante la boleta de infracción que corresponda;*
- III.- Transcurridas setenta y dos horas, a partir del vencimiento del comprobante de pago, el inspector solicitará el remolque del vehículo infraccionado, al mesón municipal autorizado, previa expedición de la boleta de infracción correspondiente; y*
- IV.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones anteriores, los inspectores solicitarán el auxilio de las autoridades competentes de este Municipio.*

*Reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.*

**ARTÍCULO 16°.-** *Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las fracciones siguientes:*

- I.- Omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetros;*
- II.- Ocupar dos o más espacios para estacionarse sin el pago que correspondiente;*
- III.- Hacer uso de otros objetos o monedas no especificadas; o*
- IV.- Dañar o hacer mal uso del estacionómetro.*

*Las infracciones a que se refieren serán sancionadas conforme a las multas previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal vigente.*

*En caso de ser remolcado el vehículo, el infractor debe cubrir la multa por exceder el tiempo estacionado, la imposición del inmovilizador, el pago de la grúa, el ingreso al mesón municipal y demás pagos establecidos en otras disposiciones municipales.*

*Reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.*

**ARTÍCULO 17°.-** *En la aplicación de las sanciones se observarán las reglas siguientes:*

- I.- Si el infractor cubre la sanción dentro de los quince días naturales siguientes a la infracción incurrida, se le descontará el cincuenta por ciento de la cantidad a pagar, por concepto de multa; y*
- II.- Si después de treinta días de haber cometido la infracción, no se hace efectiva el pago de la misma, se podrá dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución contra el deudor.*

*Reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.*

**ARTÍCULO 18°.-** *Contra las resoluciones que dicten los funcionarios municipales en ejercicio de las facultades que les confiere el presente Reglamento, se podrá promover el recurso de revisión, previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.*

*Reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.*

**ARTÍCULO 18° BIS.-** *El recurso de revisión se desechará de plano cuando:*

- I.- Se presente fuera de plazo;*
- II.- Previa prevención, no se subsanen los motivos de aquella; y*
- III.- No contenga la firma del inconforme.*

*Reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.*





**ARTÍCULO 18° TER.-** Son causas de improcedencia del recurso de revisión:

- I.- *Contra actos que sean materia de otro juicio o recurso y que se encuentren pendientes de resolución, promovido por el mismo infractor y por el propio acto impugnado;*
- II.- *Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del infractor;*
- III.- *Contra actos consumados de modo irreparable; y,*
- IV.- *Contra actos consentidos expresamente.*

*Reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.*

**ARTÍCULO 18° QUATER.-** Son causas de sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- I.- *El infractor se desista expresamente del recurso de revisión;*
- II.- *El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;*
- III.- *Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;*
- IV.- *Hayan cesado los efectos del acto respectivo;*
- V.- *Por falta de objeto o materia del acto; y*
- VI.- *No se probare la existencia del acto respectivo.*

*Reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.*

**ARTÍCULO 18° QUINQUIES.-** La autoridad municipal competente podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición del infractor, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

*Reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.*

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LA VIGILANCIA**

*Reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.*

**ARTÍCULO 19°.-** La Secretaría de la Contraloría tiene la facultad de inspección y vigilancia, por lo que podrá realizar las auditorías que considere necesarias para verificar la correcta operación y cumplimiento normativo de los estacionómetros. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Finanzas, podrá solicitar a terceros y a terceros autorizados, la información y documentación que considere oportuna o necesaria, para efectos de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los mismos.

*Reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.*

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LA TECNOLOGÍA SUSTENTABLE**

*Reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.*

**ARTÍCULO 20°.-** La Secretaría de Finanzas determinará las características técnicas de los equipos para el control y cobro de estacionamiento en la vía pública. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la incorporación de nuevas tecnologías amigables con el medio ambiente en los sistemas para el control y cobro de estacionamiento en la vía pública, fomentando la innovación y tecnología sustentable.

*Reforma publicada en el POE No. 16 de fecha 5-Feb-2019.*



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 79 de fecha 1 de julio de 2004.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se abroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto por este Reglamento.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DOY FE

Tampico, Tam., Junio 8 de 2004.- Lic. Juan José de la Garza Govea.- Rúbrica.

---

---

## REGLAMENTO DE ESTACIONOMETROS

Publicado en el Periódico Oficial número 79 de fecha 1 de julio de 2004.

|    | PERIÓDICO OFICIAL               | REFORMAS  |
|----|---------------------------------|---|
| 01 | <b>POE No. 16</b><br>5-Feb-2019 | <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, primer párrafo del artículo 7°, las fracciones de la I a la IV del párrafo primero del artículo 9°, 10°, el párrafo primero del artículo 12°, artículo 14°, el primer párrafo y las fracciones de la I al III del artículo 15°, el primer párrafo y la fracción I del artículo 16°, 17°, 18°; se <b>adicionan</b> un artículo 5° BIS, los párrafos segundo y tercero del artículo 7°, las fracciones de la V a la X del primer párrafo y un segundo párrafo al artículo 9°, un artículo 9° BIS, un artículo 9° TER, un Capítulo Segundo BIS denominado "De las obligaciones de los terceros autorizados" que comprende el artículo 9° QUÁTER, un artículo 12° BIS, un artículo 12° TER, una fracción IV al artículo 15°, las fracciones de II a la IV y un segundo y tercer párrafo al artículo 16°, un artículo 18° BIS, un artículo 18° TER, un artículo 18° QUÁTER, un artículo 18° QUINQUIES, un Capítulo Quinto denominado "De la Vigilancia" que comprende el artículo 19°, un Capítulo Sexto denominado "De la Tecnología Sustentable" que comprende el artículo 20°; y se <b>deroga</b> la fracción III del artículo 12°.</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Las presentes adiciones y modificaciones al Reglamento del Servicio Público de Estacionómetros de Tampico, Tamaulipas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</p> |